

AUTO No. 043 DE 20 MAR 2025

*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"*

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. 01-2020-34899 del 03 de noviembre del 2020** (VITAL No. 4800001847097224001 del 22 de mayo de 2024), el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS, con cédula de ciudadanía No. 18.470.972, actuando en calidad de apoderado de los señores **DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO**, con cédula de ciudadanía No. 14.940.860, y **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 94.507.645, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas unifamiliares y autosostenibles" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, por medio del **radicado No. E1-2021-06104 del 23 de febrero de 2021**, el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS pidió información sobre el estado de la solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2102-2-34899 del 27 de abril de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió los términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, e informó al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS que:

*"...La evaluación de la respectiva solicitud de sustracción será realizada con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en los términos de referencia adjuntos a la presente comunicación... De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, la información requerida para dar inicio a la evaluación de su solicitud de sustracción deberá ser presentada en el término máximo de un (1) mes. (...)"*

Que, mediante el **radicado No. E1-2021-19449 del 08 de junio de 2021**, el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS solicitó a este Ministerio morigerar la exigencia técnica para lograr la sustracción del predio denominado Asturias.

Que, por medio del **radicado No. E1-2021-43283 del 09 de diciembre de 2021**, el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS allegó los documentos de soporte de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

la solicitud de sustracción, entre ellos un documento técnico, certificado de tradición y libertad del predio, acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, poderes otorgados por los propietarios, entre otros.

Que, a través del **radicado No. 2102-E2-2022-03835 del 21 de junio de 2022**, este Ministerio comunicó al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS que la solicitud no reúne los requisitos listados por el documento "*Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974*". En consecuencia, le informó que disponía del término de un (01) mes para que allegara la información faltante.

Que, mediante el **radicado No 2023E1035397 del 08 de agosto de 2023**, el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS allegó: i) Resolución No. ST-0930 del 04 de julio del 2023 "*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos o actividades*" proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ii) poderes otorgados por los señores JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO, JULIANA GONZÁLEZ ROMERO, CLAUDIA JOHANA LUNA, DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO, CAROLINA GONZÁLEZ VILLA y MARÍA ALEJANDRA GUERRERO NOGUERA, y por las sociedades GONZÁLEZ Y ROMERO & CIA S EN C, GONZÁLEZ Y RINCÓN & COMPAÑÍA S EN C y SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN, y iv) Certificados de tradición y libertad de los predios identificados con FMI 370-1049027, 370-973662, 370-996172, 370-1049028, 370-996173, 370-980065, 370-980069, 370-980068, 370-980066, 370-980064 y 370-980067.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1002723 del 22 de enero de 2024**, el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS solicitó información sobre el estado de la solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 21022023E2040863 del 14 de marzo de 2024**, este Ministerio comunicó al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS que, verificada la información allegada, se advirtió que i) la solicitud de sustracción no es coincidente con los soportes remitidos, ii) varios de los poderes allegados no estaban autenticados o no estaban suscritos por el representante legal de la respectiva sociedad propietaria, y en algunos casos, no se allegó el respectivo poder, iii) no se allegaron los certificados de tradición y libertad de todos los predios, se allegaron mas certificados de tradición y libertad que predios solicitados en sustracción y algunos de los certificados tenían fecha de expedición mayor a 30 días; iv) la información cartográfica no fue presentada en debida forma y evidenció un traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali. En consecuencia, este Ministerio requirió al señor Muñoz para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción, so pena de entenderla desistida.

Que, mediante los radicados Nos. **2024E1017846 del 12 de abril de 2024** (VITAL No. 3500001847097224002 del 23 de mayo de 2024), el apoderado allegó: i) plano denominado hacienda Asturias; ii) un archivo PDF y archivo Excel contentivos de un listado de coordenadas; y iii) un archivo shapefile.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1020442 del 25 de abril de 2024** (VITAL No. 3500001847097224001 del 10 de abril del 2024), el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS allegó: i) un listado de veintiún (21) predios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 370-996172, 370-996173, 370-1049027, 370-1049028, 370-973658, 370-973659, 370-998568, 370-998569, 370-980064, 370-980065, 370-980066, 370-973662, 370-980067, 370-980068, 370-980069, 370- 973664, 370-998334, 370-998335, 370-998336,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

370-998337, 370-973666, ii) poderes especiales, iii) certificados de tradición y libertad, iv) plano denominado hacienda Asturias, v) listado de coordenadas, entre otros documentos.

Que, a partir de la información allegada, esta Dirección pudo establecer que los predios asociados a la solicitud de sustracción y sus propietarios, son:

	FMI	PREDIO	PROPIETARIOS
1	370-973658	Lote de Terreno 2	Carolina González Villa
2	370-973659	Lote de Terreno 3	Santa Teresa S.A. En Liquidación
3	370-973662	Lote de Terreno 6	González Rincón y Cia S En C
4	370-973664	Lote de Terreno 8	Carolina González Villa
5	370-973666	Lote de Terreno 10	Santa Teresa S.A. En Liquidación
6	370-980064	Lote de Terreno 5A	Jorge Ernesto González Romero
7	370-980065	Lote de Terreno 5B	Juliana González Romero
8	370-980066	Lote de Terreno 5C	Claudia Johana Luna
9	370-980067	Lote de Terreno 7A	Jorge Ernesto González Romero
10	370-980068	Lote de Terreno 7B	Juliana González Romero
11	370-980069	Lote de Terreno 7C	González y Romero y Compañía S En C
12	370-996172	Lote de Terreno 1A	Eduardo Rodríguez Otero (66,7%) Y Jerónimo Avalos Otero (33,3 %)
13	370-996173	Lote de Terreno 1B	María Alejandra Guerrero Noguera
14	370-998334	Lote de Terreno 9A	Diego González Caicedo
15	370-998335	Lote de Terreno 9B	
16	370-998336	Lote de Terreno 9C	
17	370-998337	Lote de Terreno 9D	
18	370-998568	Lote de Terreno 4A	
19	370-998569	Lote de Terreno 4B	
20	370-1049027	Lote de Terreno C1	Daniela Anturi Martínez
21	370-1049028	Lote de Terreno C2	González y Rincón y Compañía S En C

Que, así las cosas, la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico debe considerarse presentada por los señores **CAROLINA GONZÁLEZ VILLA**, con cédula de ciudadanía No. 66.848.264, **CLAUDIA JOHANA LUNA**, con cédula de ciudadanía No. 38.642.832, **DANIELA ANTURI MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.114.744, **DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO**, con cédula de ciudadanía No. 14.940.860, **EDUARDO RODRÍGUEZ OTERO**, con cédula de ciudadanía No. 14.621.185, **JERÓNIMO AVALOS OTERO**, con tarjeta de identidad No. 1.109.552.165, **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 94.507.645, **JULIANA GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 66.849.052 y **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO NOGUERA**, con cédula de ciudadanía No. 1.005.946.028, y por las sociedades **GONZÁLEZ Y RINCÓN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, con NIT. 890.325.552-9, **GONZÁLEZ Y ROMERO Y COMPAÑÍA S EN C.**, con NIT 890.326.004-9, y **SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 805.014.406-8, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2027281 del 04 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al señor Muñoz que i) no se allegaron copias de los documentos de identificación de todos los propietarios; ii) no se allegó poder otorgado por el señor Jerónimo Avalos, copropietario del predio FMI 370-996172; iii) no se allegó documento técnico de soporte, ni la base cartográfica, iv) el área

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

solicitada en sustracción se traslapa parcialmente con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali. En consecuencia, este Ministerio requirió al señor Muñoz para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción, so pena de entenderla desistida.

Que, mediante los **radicados No. 2024E1055645 del 24 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500001847097224003 del 03 de octubre de 2024) y **2024E1055682 del 25 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500001847097224004 del 03 de octubre de 2024), el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS allegó i) archivo denominado "Base cartográfica Asturias", ii) poder y documento de identificación correspondientes al copropietario Jerónimo Avalos Otero, y iii) documento PDF denominado "Cartografía Base Proyecto Asturias".

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2047976 del 29 de noviembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS que, verificada la información allegada, se advirtió lo siguiente:

*"No se allegó copia de los documentos de identificación de las personas naturales propietarios de los predios solicitados en sustracción (...) La solicitud de sustracción no cumple con los términos de referencia del Inciso 2 Decreto 2811, puesto que la GDB enviada por el solicitante está incompleta, se debe enviar la totalidad de los elementos cartográficos solicitados. Por tal motivo se debe allegar documento técnico de soporte y el anexo "Base Cartográfica" elaborados de acuerdo con el documento "términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras - productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974". (...)"*

Que, en consecuencia, se informó al apoderado que disponía del término de un (1) mes para subsanar la solicitud de sustracción.

Que, por medio del **radicado 2024E1066082 del 17 de diciembre de 2024** (VITAL No. 3500001847097224005 del 16 de diciembre de 2024), el señor Muñoz allegó i) documento técnico de soporte y ii) una carpeta denominada "Cartografía predio Asturias", contentiva de quince (15) archivos PDF.

Que, mediante el **radicado No. 2024E1067697 del 30 de diciembre de 2024** (VITAL No. 3500001847097224006 del 21 de diciembre de 2024), el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo concedido mediante radicado No. 21022024E2047976 de 2024, para allegar la información faltante.

Que, a través de los **radicados No. 2024E1067717 del 30 de diciembre de 2024** (VITAL No. 3500001847097224008 del 27 de diciembre de 2024) y **2025E1009375 del 24 de febrero de 2025** (VITAL No. 3500001847097224007 del 27 de diciembre de 2024), el señor Muñoz allegó: i) documento técnico de soporte, ii) copia de los documentos de identificación de los propietarios y iii) una carpeta denominada "Cartografía predio Asturias", contentiva de quince (15) archivos PDF.

Que, verificada la documentación presentada mediante estos últimos radicados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que, pese al requerimiento efectuado por medio del radicado No. 21022024E2047976 de 2024, no fue allegada la geodatabase (GDB) con la información de cada uno de los títulos: área de influencia, geomorfología y geodinámica, hidrología, suelos, biodiversidad, socioeconómico y amenazas, ni los metadatos mínimos para cada elemento cartográfico. Adicionalmente la

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

solicitud continúa presentando un traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali (0,2313 en hectáreas).

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### 2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, mediante el **radicado No. 01-2020-34899 del 03 de noviembre del 2020**, fue solicitada la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, en respuesta, a través del **radicado No. 2102-2-34899 del 27 de abril de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS el documento "Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974", en cuyo anexo 1 consta lo siguiente:

**"REQUISITOS PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL**

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

Los propietarios interesados en la sustracción definitiva de sus predios deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011.
2. Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.
3. Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado.
4. Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.
5. Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.
6. Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3."

Que, a la luz de lo anterior y dado que en repetidas ocasiones la información presentada era insuficiente y/o presentaba inconsistencias, a través de los radicados No. 2102-E2-2022-03835 de 2022, 21022023E2040863 de 2024, 21022024E2027281 de 2024 y No. 21022024E2047976 de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor LISANDRO MUÑOZ RIOS para que, en su calidad de apoderado, se sirviera allegar la totalidad de los requisitos previstos en el mencionado documento de términos de referencia.

Que, a través de la última comunicación enviada al señor Muñoz (radicado No. 21022024E2047976 de 2024), esta Dirección informó que:

*"No se allegó copia de los documentos de identificación de las personas naturales propietarios de los predios solicitados en sustracción (...) La solicitud de sustracción no cumple con los términos de referencia del Inciso 2 Decreto 2811, puesto que la GDB enviada por el solicitante está incompleta, se debe enviar la totalidad de los elementos cartográficos solicitados. Por tal motivo se debe allegar documento técnico de soporte y el anexo "Base Cartográfica" elaborados de acuerdo con el documento "términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras - productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974". (Subrayado fuera del texto)*

Que, pese a lo anterior y a los múltiples requerimientos efectuados por esta Dirección para que el apoderado presentara en debida forma la totalidad de la información de soporte de su solicitud, se evidenció que los documentos allegados mediante radicados Nos. 2024E1066082 de 2024, 2024E1067717 de 2024 y 2025E1009375 de 2025 no contienen los metadatos mínimos por cada producto entregado de acuerdo a la norma técnica NTC - 4611 (Segunda actualización), ni el modelo de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) con la información de cada uno de los títulos: área de influencia, geomorfología y geodinámica, hidrología, suelos, biodiversidad, socioeconómico y amenazas.

Que, así las cosas, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, citado a continuación:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en la citada disposición normativa, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para dar inicio al trámite administrativo solicitado por el apoderado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. En consecuencia, ordenará su archivo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar una nueva solicitud de sustracción, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**Artículo 1. DECRETAR el desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor LISANDRO MUÑOZ RIOS, en calidad de apoderado de los señores **CAROLINA GONZÁLEZ VILLA**, con cédula de ciudadanía No. 66.848.264, **CLAUDIA JOHANA LUNA**, con cédula de ciudadanía No. 38.642.832, **DANIELA ANTURI MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.114.744, **DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO**, con cédula de ciudadanía No. 14.940.860, **EDUARDO RODRÍGUEZ OTERO**, con cédula de ciudadanía No. 14.621.185, **JERÓNIMO AVALOS OTERO**, con tarjeta de identidad No. 1.109.552.165, **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 94.507.645, **JULIANA GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 66.849.052 y **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO NOGUERA**, con cédula de ciudadanía No. 1.005.946.028, y de las sociedades **GONZÁLEZ Y RINCÓN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, con NIT. 890.325.552-9, **GONZÁLEZ Y ROMERO Y COMPAÑÍA S EN C**, con NIT 890.326.004-9, y **SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 805.014.406-8, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**Artículo 2. ARCHIVAR** la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00440"

**Artículo 3. INFORMAR** a los propietarios de los predios solicitados en sustracción que, sin perjuicio de lo anterior, podrán presentar una nueva solicitud de sustracción, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el párrafo del artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al apoderado de los señores **CAROLINA GONZÁLEZ VILLA**, con cédula de ciudadanía No. 66.848.264, **CLAUDIA JOHANA LUNA**, con cédula de ciudadanía No. 38.642.832, **DANIELA ANTURI MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.114.744, **DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO**, con cédula de ciudadanía No. 14.940.860, **EDUARDO RODRÍGUEZ OTERO**, con cédula de ciudadanía No. 14.621.185, **JERÓNIMO AVALOS OTERO**, con tarjeta de identidad No. 1.109.552.165, **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 94.507.645, **JULIANA GONZÁLEZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 66.849.052 y **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO NOGUERA**, con cédula de ciudadanía No. 1.005.946.028, y de las sociedades **GONZÁLEZ Y RINCÓN Y COMPAÑIA S. EN C.**, con NIT. 890.325.552-9, **GONZÁLEZ Y ROMERO Y COMPAÑIA S EN C**, con NIT 890.326.004-9, y **SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 805.014.406-8, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6. RECURSOS.** De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2025

*Luiz Stella Pulido Pérez*

**LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE  
**Expediente:** COR-00440  
**Auto:** "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones"  
**Solicitante:** CAROLINA GONZÁLEZ VILLA, CLAUDIA JOHANA LUNA, DANIELA ANTURI MARTÍNEZ, DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO, EDUARDO RODRÍGUEZ OTERO, JERÓNIMO AVALOS OTERO, JORGE ERNESTO GONZÁLEZ ROMERO, JULIANA GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA ALEJANDRA GUERRERO NOGUERA, GONZÁLEZ Y RINCÓN Y COMPAÑIA S. EN C., GONZÁLEZ Y ROMERO Y COMPAÑIA S EN C y SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACIÓN  
**Proyecto:** Construcción de diez (10) viviendas - Hacienda Asturias